



Al contestar cite el No. 2020-01-581817

Tipo: Salida Fecha: 04/11/2020 12:40:18 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 901179495 - CAP TECHNOLOGIES S. Exp. 91807
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION C
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-012093

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Cap Technologies S. A. S., en Liquidación Judicial

Liquidadora

Biviana del Pilar Torres Castañeda

Asunto

Adiciona Auto 406-009949 del 22 de septiembre de 2020
Artículo 5.3 – Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

91807

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2020-07-003410 y 2020-01-523752, de 31 de julio y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, la liquidadora remitió el siguiente contrato para pronunciamiento del Despacho:

Tipo de Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Término solicitado
Contrato de prestación de servicios	EDWARD GIOVANNI GALVIS GONZÁLEZ	I) Elaboración del inventario general de los activos almacenados en las tres sedes de la sociedad concursada. II) Apoyo administrativo y logístico en las actividades relacionadas con el seguimiento, conservación, organización de los activos, tratando de conservar su óptimo estado, para ello se realizará los desplazamientos necesarios para la vigilancia y control del inventario. III) Apoyo en la comercialización y venta como unidad de negocio del inventario general. IV) Gestión y desmonte total de toda la infraestructura organizada en las tres sedes de la sociedad cuando el contratante lo requiera	\$7'000.000 Pactados en un solo pago.	Del 1 de julio de 2020, hasta el desmonte de la infraestructura dada en las sedes, previa aprobación de la Liquidadora.

2. Con Auto 406-009949 del 22 de septiembre de 2020, el Despacho se pronunció sobre los contratos allegados por la liquidadora y omitió pronunciamiento sobre el contrato anteriormente señalado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



El inciso 3° del artículo 2871 del Código General del Proceso, establece que cuando se omitan puntos, podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte, siempre y cuando, la solicitud se presente dentro del término de ejecutoria.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la liquidadora con memorial 2020-01-523752, de 25 de septiembre de 2020, es procedente la petición, por lo anterior el Despacho procederá a resolver de conformidad.

El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación, cual es conseguir la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Es por ello que, en cualquier caso, la contratación que realice el auxiliar de justicia debe estar enmarcada por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los contratos no debe exceder de un precio razonable y justo frente a las actividades que demande la diligencia del contratista.

Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado, recuperación y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Luego de las anteriores consideraciones, procede el Despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse sobre el contrato reportado por la liquidadora:

Se tiene en cuenta que el contrato relacionado en el cuadro de los antecedentes, evidencia que el mismo es necesario para el desarrollo del proceso concursal, además es conveniente para la gestión que debe desempeñar la auxiliar de la justicia dentro del proceso.

Finalmente, el Despacho nota que el pago de los honorarios es consecuente con la situación financiera de la empresa, y corresponde a un solo pago, por lo que, se percibe que los mismos cumplen con el principio de austeridad propio del proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C,

RESUELVE:

Primero. Adicionar el Auto 406-009949 del 22 de septiembre de 2020, como a continuación se expone.

Segundo. No objetar el contrato de prestación de servicios de apoyo logístico y administrativo, allegado con los memoriales 2020-07-003410 y 2020-01-523752, de 31 de julio y 25 de septiembre de 2020, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Memoriales: 2020-07-003410; 2020-01-523752
Cód. Fun.: H7664